



**PROPUESTAS DE ANATEL PARA LA  
LEGISLACIÓN SECUNDARIA  
EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES**

México, D.F. Agosto de 2013.

## **RESUMEN DE LAS PROPUESTAS DE ANATEL PARA LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES**

La Asociación Nacional de Telecomunicaciones, ANATEL, es una Asociación Civil constituida el 13 de julio del 2002 con objeto de representar ante las autoridades a las empresas de telefonía móvil e Internet, a los fabricantes de redes y equipos móviles líderes en la industria, distribuidores, integradores, consultores, organismos de certificación, laboratorios de pruebas, y otras unidades de la cadena productiva. En conjunto, sus Asociados representan el 90% del valor agregado que aporta la industria de telecomunicaciones a la economía Mexicana.

Como parte de su visión, la ANATEL pretende una industria unificada que tenga mayor participación en la agenda pública y que coadyuve a crear una relación más productiva y dinámica con las instituciones del país, en los ámbitos público, social y privado. El presente documento sobre la legislación secundaria pretende ser parte del debate en el país en torno a la Reforma Constitucional de Telecomunicaciones.

### **TRANSPARENCIA DE IFETEL**

La autonomía que la reforma constitucional otorga al nuevo Instituto debe ser acompañada de las medidas necesarias para transparentar su actuación. Con las medidas de transparencia y rendición de cuentas adecuadas, las decisiones del regulador serán mejor informadas, reduciendo las impugnaciones de cualquier clase. Los regulados tendrán la oportunidad de presentar y que se escuchen sus puntos de vista. En este sentido, se incluyen propuestas tales como la consulta pública de proyectos de regulación, publicidad de la agenda del Pleno y de sus discusiones.

### **DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

La reforma constitucional otorga a las telecomunicaciones el carácter de servicio público de interés general, principio que debe reflejarse en el tratamiento que las autoridades estatales y municipales den a la instalación de infraestructura. Con este fin se propone, entre otras cosas, que la Ley General de Asentamientos Humanos asegure el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la instalación de infraestructura, así como que el IFETEL actúe con el carácter de autoridad concurrente en materia de

ordenamiento territorial en lo concerniente a la rama de las telecomunicaciones, con la finalidad de incentivar la inversión e incrementar la calidad, capacidad y cobertura de los servicios.

## **DESREGULACIÓN**

Se debe aprovechar la oportunidad para eliminar la regulación innecesaria y dar certidumbre jurídica a los concesionarios sobre los diversos trámites del IFETEL, sobre todo al tratarse de un sector con una intensa dinámica comercial y tecnológica. Por ejemplo, se propone establecer un sistema de “toma de nota” para agilizar el trámite de registro de tarifas; establecer la afirmativa ficta en trámites a las solicitudes de los concesionarios; la implementación de medios electrónicos para el cumplimiento de las diversas obligaciones de los títulos de concesión; la autorización de terceros para realizar la homologación de equipos de telecomunicaciones, así como límites y controles a los requerimientos de información, entre otras medidas.

## **VIGENCIA Y DERECHO A LA PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES**

Es de suma importancia que la nueva ley estipule una vigencia adecuada de las concesiones y permisos, además de brindar certidumbre jurídica al proceso de otorgamiento de prórroga, de manera que se propicien las inversiones necesarias para garantizar la calidad y la cobertura del servicio. Por lo que se propone que la vigencia de las concesiones para uso comercial sea de 20 años y que opere la afirmativa ficta pasados 6 meses de la presentación de la solicitud de prórroga, con el plazo y los términos y condiciones originales. Esta afirmativa ficta también aplicaría en el caso de las solicitudes de modificación de concesiones y permisos.

## **IFETEL ESTABLEZCA CONTRAPRESTACIONES A PAGAR AL GOBIERNO FEDERAL**

Se propone que el IFETEL sea quien fije las contraprestaciones, previa opinión de la autoridad hacendaria, por el otorgamiento, prórroga, y uso del espectro de las concesiones que conceda. La contraprestación por el uso del espectro podrá ser única por la vigencia de la concesión, o anual según lo determine el Instituto. En este último caso, la contraprestación será calculada de acuerdo con la fórmula que establezca el Instituto en las bases de licitación o en la autorización de prórroga correspondiente.

Las bases de licitación o la autorización de prórroga correspondiente deben establecer el total de las contraprestaciones por el otorgamiento y por el uso del espectro. La contraprestación por el uso del espectro sustituirá, y no deberá superar el monto de cualquier derecho y aprovechamiento que deba cubrir el concesionario por uso del espectro radioeléctrico conforme a lo establecido en la legislación actual.

### **TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS**

En virtud de que la reforma constitucional elimina la posibilidad de que los jueces otorguen suspensión en los procedimientos que se siguen en materia de telecomunicaciones, resulta crítico que las causales de revocación de una concesión sean claras y suficientemente graves, además de que se le otorgue al concesionario la oportunidad de subsanar los incumplimientos en que hubiere incurrido.

La revocación procederá únicamente por causas reiteradas y previa imposición de sanciones pecuniarias, excepto cuando algún concesionario incurra en falta de pago de la contraprestación por uso de espectro, en cuyo caso la revocación procederá inmediatamente.

### **CAMBIO O RESCATE DE FRECUENCIAS.**

Con el fin de que el Estado mantenga la rectoría en la administración del espectro y promueva el sano desarrollo del sector, se propone mantener en la nueva legislación lo contenido en el artículo 23 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Así, el Instituto podrá cambiar o rescatar una frecuencia o una banda de frecuencias concesionadas cuando: lo exija el interés público; por razones de seguridad nacional; para la introducción de nuevas tecnologías; para solucionar problemas de interferencia perjudicial, o para dar cumplimiento a los tratados internacionales.

### **ARREGLO AMISTOSO DE DIFERENCIAS**

Con el objeto de evitar procedimientos administrativos o judiciales onerosos tanto para el regulador como para los regulados, se propone otorgar al IFETEL la facultad de actuar como amigable componedor en el caso de denuncias entre concesionarios y de desacuerdos de interconexión.

## **DESACUERDOS DE INTERCONEXION**

Con base en la experiencia previa en lo tocante a desacuerdos de interconexión, se sugiere agregar de forma expresa el uso de modelos de costos en la resolución de desacuerdos de interconexión.

## **COBERTURA UNIVERSAL**

Las disposiciones que se proponen retoman lo establecido en el artículo 50 de la ley vigente de tal forma que el Gobierno Federal debe asegurar la cobertura universal mediante el diseño con la participación de los concesionarios de los programas correspondientes, los cuales podrán ser ejecutados por cualquier concesionario a través de licitación pública. Esta fórmula permite la creación de novedosos programas que sean efectivos y de expedita implementación.

## **RED COMPARTIDA**

Para asegurar que no se cree un campo de juego de competencia desleal ni inequitativo entre el operador mayorista de la red pública compartida y los concesionarios actuales, dicho operador debe ser competitivamente neutro, ser regulado como dominante, tener carga fiscal equivalente a la de los operadores por el uso del espectro y que sus precios como mayoristas, sean orientados a costos.

Se requiere que la red compartida ofrezca de manera prioritaria, desagregada y en términos no discriminatorios, servicios mayoristas en las áreas de cobertura donde los concesionarios actualmente no los ofrecen, con el fin de asegurar la accesibilidad del servicio y promover la competencia efectiva en tales zonas.

Así mismo, se propone establecer compromisos específicos de cobertura, calidad, capacidad, inversión y modernización de infraestructura en los títulos de concesión para el uso, explotación y aprovechamiento de espectro radioeléctrico.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

En vista de la eliminación de las vías de impugnación en contra de toda resolución emitida por IFETEL, debe ponerse especial atención al procedimiento para imponer sanciones e infracciones. Por esto, se propone que la autoridad dé vista a los concesionarios del expediente que sustente dicha intención, así como otorgar un periodo de cura, durante el

cual el afectado tenga la oportunidad de subsanar la omisión o falta. Similarmente, se propone que el supuesto de reincidencia únicamente tenga lugar cuando existan resoluciones firmes por dos o más procedimientos seguidos por idéntica falta.

### **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

La reforma constitucional es clara en la prohibición de los recursos ordinarios o constitucionales contra actos *intra* procesales del IFETEL. En virtud del acotamiento de los recursos y la suspensión del acto reclamado, es importante garantizar que la parte afectada por una resolución tenga acceso al recurso de reconsideración ante el propio IFETEL.

Se propone la instauración de un procedimiento para sustanciar dicho recurso y que, cumpliendo ciertos requisitos, la interposición del recurso suspenda la ejecución del acto impugnado. En caso de que el IFETEL no resuelva en el tiempo estipulado la solicitud de suspensión, ésta se entenderá como otorgada. La resolución definitiva es la que resuelva el recurso de reconsideración, contra la cual solo procederá el juicio de amparo.

### **AUTORIDAD EN ASPECTOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA**

A partir de la inclusión en la ley, y las obligaciones de cooperación de los concesionarios de redes de telecomunicaciones con autoridades en materia de seguridad pública, se ha notado la falta de un tercero que resuelva aspectos técnicos de dicha interacción. En virtud de lo anterior se propone facultar al IFETEL para estos efectos, a fin de facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones así como para evitar afectaciones en la cobertura y calidad de los servicios fuera de los recintos penitenciarios, en beneficio de los usuarios.

Propuestas en formato de articulado

Tema	Propuesta de texto
<p>Disposiciones Generales (Servicio público de interés general)</p>	<p>Artículo XXX.- Las telecomunicaciones serán servicios públicos de interés general por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de convergencia, competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, acceso libre y continuidad.</p> <p>El interés general es el beneficio que recibe la colectividad, respecto de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones sin transgredir los derechos de los particulares, con el objetivo de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones asegurando la convergencia y competencia entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>El acceso libre es el derecho de todos los individuos de tener la posibilidad sin discriminación, a usar los servicios de telecomunicaciones siendo respetada su libertad de expresión y el derecho de los concesionarios para gestionar el tráfico de la red.</p> <p>La gestión de tráfico de la red es la administración que realiza un concesionario de su red a efecto de asegurar la integridad de la red, la calidad de servicio y permitir la diferenciación de los servicios de acceso a Internet adaptándolos a las necesidades de los usuarios, sujeto a las garantías de transparencia y de no realización de prácticas con fines anticompetitivos.</p> <p>La pluralidad es la posibilidad de los consumidores de acceder a una diversidad de servicios para satisfacer la demanda de comunicación de la sociedad.</p> <p>La continuidad del servicio es el derecho del usuario de que no se le suspenda el servicio sin causa justificada.</p>
<p>Objeto de la Ley</p>	<p>La Ley debe tener como objetivos los siguientes: promover convergencia de servicios; incentivar las inversiones en infraestructura y servicios en el país, especialmente aquellas destinadas a poblaciones apartadas y usuarios de escasos recursos; promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión; promover la innovación y desarrollo tecnológico de nuevos servicios; asegurar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios considerando la cobertura social y favoreciendo la integración nacional.</p>



Tema	Propuesta de texto
Disposiciones Generales (Tribunales especializados)	<p>Artículo XXX. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Ley, concesiones y permisos, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el concesionario o permisionario estará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Federales Especializados, que estarán conformados por jueces y magistrados que deberán reunir, además de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Tener experiencia de un mínimo de cinco años como juez o magistrado y haber resuelto asuntos en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión dentro de ese período;</li> <li>II. Gozar de buena reputación, y</li> <li>III. No deberán tener alguna relación de afinidad con algún directivo de empresas de telecomunicaciones ni de radiodifusión.</li> </ul>
Facultades IFETEL	<p>El Instituto tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Previo el proceso de consulta pública conducente, expedir disposiciones reglamentarias, administrativas, elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales, políticas públicas y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;</li> <li>b. Realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como elaborar y presentar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales que resulten pertinentes;</li> <li>c. Promover, en coordinación con las dependencias, entidades competentes, así como con las instituciones académicas y los particulares, el desarrollo de las actividades encaminadas a la formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el desarrollo tecnológico en el sector;</li> <li>d. Otorgar, modificar, prorrogar y revocar concesiones, permisos y demás autorizaciones requeridas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como autorizar las cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de</li> </ul>

Tema	Propuesta de texto
	<p>telecomunicaciones y radiodifusión;</p> <p>e. Aprobar y publicar anualmente, en el Diario Oficial de la Federación, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes;</p> <p>f. Realizar las labores de coordinación a su alcance con autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de que las diferentes regulaciones de los tres niveles de gobierno, faciliten el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el menor tiempo y costo posible;</p> <p>g. Coordinar y llevar a cabo los procesos para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales, con sus respectivas bandas de frecuencias;</p> <p>h. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente en beneficio de la población, así como elaborar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, y realizar su actualización y publicación conforme se realicen los cambios en el Reglamento de Radiocomunicaciones Internacionales de la UIT;</p> <p>i. Contar con un sistema nacional de monitoreo para verificar que el uso del espectro sea por las entidades, organismos, empresas públicas y privados a los que les fue otorgado mediante concesión o permiso, así como dar solución pronta a las interferencias que lleguen a presentarse con la finalidad de salvaguardar la calidad del servicio;</p> <p>j. Establecer los procedimientos para la adecuada homologación de equipos, así como otorgar la certificación correspondiente y autorizar a terceros para que emitan dicha certificación;</p> <p>k. Llevar y actualizar permanentemente el registro público de concesiones en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión;</p> <p>l. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo la que se realice con redes extranjeras, y determinar las condiciones que, en materia de</p>

Tema	Propuesta de texto
	<p>interconexión, no hayan podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;</p> <p>m. Resolver los desacuerdos de tarifas en materia de servicios de interconexión dentro del término de 60 (sesenta) días naturales;</p> <p>n. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, respetando la libertad tarifaria de los Concesionarios y Permisionarios para la prestación de dichos servicios;</p> <p>o. Determinar las contraprestaciones que procedan en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, conforme a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>p. Ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;</p> <p>q. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;</p> <p>r. Otorgar autorizaciones para la multiprogramación, en el entendido de que toda transmisión multiprogramada tendrá el carácter de radiodifusión;</p> <p>s. Previo a cualquier proceso administrativo, actuar como amigable componedor y, en su caso, resolver las denuncias que en materia de telecomunicaciones o radiodifusión hubieran sido presentadas entre diferentes concesionarios, con excepción de aquellas vinculadas a la materia electoral. Lo anterior dentro de los plazos legales que para cada procedimiento se establezcan;</p> <p>t. En telecomunicaciones y radiodifusión, ejercer las facultades que en materia de competencia económica le otorgan la Constitución y las leyes;</p> <p>u. Resolver aspectos técnicos en la interacción entre los concesionarios con la Procuraduría General de la República, los Procuradores Generales de Justicia de las Entidades Federativas en las funciones de investigación de los delitos de extorsión, amenazas, secuestro, en cualquiera de sus modalidades o de algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada;</p>

Tema	Propuesta de texto
	<p>v. Resolver aspectos técnicos en la colaboración de los concesionarios con las autoridades competentes para que, los sistemas bloqueadores de señal de las autoridades, cancelen o anulen de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación. Así mismo, el IFETEL debe vigilar que los sistemas bloqueadores de señal celular no afecten más allá de 20 metros fuera de las instalaciones de dichos centros, y</p> <p>w. Las demás que le confieran otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>De las Concesiones y Permisos</p> <p>De las Concesiones en general</p> <p>(prórrogas)</p>	<p>Artículo XXX. Se requiere concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión que requieran del espectro radioeléctrico, de posiciones orbitales geoestacionarias o el uso de órbitas satelitales. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado, experimental y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución.</p> <p>Artículo XXX. La vigencia de las concesiones de uso comercial será de 20 años a partir de la fecha de su aceptación y firma por parte del concesionario, y podrán ser prorrogadas por plazos iguales, siempre y cuando el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la Concesión; que le solicite al Instituto la prórroga antes de que inicie el último periodo de tres años de vigencia de la Concesión, y acepte las nuevas condiciones y contraprestaciones de acuerdo a esta Ley y disposiciones aplicables.</p> <p>El Instituto deberá resolver sobre la prórroga o modificación solicitada dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la fecha en que se solicitó, en caso de que el Instituto no responda en el plazo antes mencionado se entenderá que la prórroga o modificación de la concesión fue autorizada por el mismo plazo de vigencia original y bajo los mismos términos y condiciones.</p> <p>Artículo XXX. Las concesiones para uso público, privado y social tendrán la vigencia que determine el Instituto pero no podrán ser mayores a 20 años. La vigencia de las concesiones para uso experimental será de un máximo de dos años y podrán ser</p>

Tema	Propuesta de texto
	<p>revocadas en cualquier momento.</p>
<p>De las Concesiones y Permisos</p> <p>De las Concesiones en general</p> <p>(Cesión)</p>	<p>Artículo XXX. El Instituto autorizará, dentro de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes en su caso y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.</p> <p>El Instituto notificará al Secretario del ramo, previo a la autorización de cesión, quien podrá emitir una opinión técnica, pero en ningún caso extenderá el plazo descrito en el párrafo anterior.</p> <p>La autorización de cesión a que se refiere este artículo no será necesaria cuando el cesionario sea una empresa del mismo grupo de interés económico del cedente, por lo que sólo será necesario un simple aviso previo al Instituto, el cual sólo le notificará al Secretario del ramo sobre el cambio, sin que éste emita una opinión técnica.</p>
<p>De las Concesiones y Permisos</p> <p>De las Concesiones en general</p> <p>(Inversión Extranjera)</p>	<p>Artículo XXX. Las concesiones a que se refiere esta ley sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.</p> <p>Los modelos de títulos de concesión única convergente serán objeto de consulta pública.</p> <p>En caso de que el concesionario preste únicamente los servicios de telecomunicaciones y comunicación vía satélite, la inversión extranjera directa en su capital social podrá llegar hasta el cien por ciento.</p> <p>En caso de que preste los servicios de radiodifusión, la inversión extranjera directa será hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en el capital social, en el entendido que dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controla en última instancia a éste, directa o indirectamente.</p>
<p>De las Concesiones y permisos</p> <p>De las Concesiones sobre</p>	<p>Artículo XXX. El concesionario deberá cubrir la contraprestación económica fijada por el Instituto para el otorgamiento, prórroga y uso de espectro. Las concesiones deben poder servir para proporcionar cualquier servicio que sea técnicamente factible. La contraprestación será fijada por el Instituto, previa opinión de la autoridad hacendaria y constituye el monto total a pagar por dichos</p>

Tema	Propuesta de texto
<p>el espectro radioeléctrico  (Contraprestación)</p>	<p>conceptos. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.</p> <p>La contraprestación por el uso del espectro podrá ser única por la vigencia de la concesión, o de manera anual según lo determine el Instituto. En este último caso, los concesionarios deberán pagar a más tardar el 31 de diciembre de cada año de vigencia de la Concesión, y la misma será calculada de acuerdo a la fórmula que establezca el Instituto en las bases de licitación o en la autorización de prórroga de la Concesión respectiva.</p> <p>Las bases de licitación del espectro deben establecer el total de las contraprestaciones para el otorgamiento y el uso y aprovechamiento del espectro durante la vigencia de la Concesión, así como los compromisos específicos para destinarse a la cobertura, calidad y capacidad, así como a la inversión, modernización, instalación y optimización de infraestructura. En la medida que los concesionarios cumplan tales compromisos, el Estado liberará segmentos espectrales determinados, para incentivar un mejor aprovechamiento de tal recurso, favoreciendo con ello el uso eficiente y el despliegue de infraestructura en beneficio de la Nación.</p> <p>Esta contraprestación por el uso del espectro sustituirá cualquier derecho y/o aprovechamiento, que deba cubrir el concesionario por uso del espectro radioeléctrico conforme a lo establecido en la legislación correspondiente.</p> <p>En caso de falta de pago de la contraprestación en cualquier momento, el Instituto deberá iniciar el procedimiento de revocación de concesión inmediatamente, de lo contrario el funcionario público que tenga facultades para iniciar el procedimiento de revocación incurrirá en responsabilidad.</p> <p><b>(TRANSITORIO)</b></p> <p>Para aquellas Concesiones que se encuentren en vigor antes de que surta efectos la presente Ley, el Instituto deberá fijar la contraprestación respectiva por el uso del espectro, la cual no podrá ser superior a su monto de los derechos y/o aprovechamientos. Esta determinación deberá hacerse por el Instituto e informarse a los Concesionarios con 30 días de anticipación a la fecha de exigibilidad que tenían los referidos derechos y/o aprovechamientos.</p>

Tema	Propuesta de texto
Del uso del espectro	<p data-bbox="505 264 1383 432">Artículo XXX. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico, el Instituto Federal de las Telecomunicaciones tendrá una Coordinación General para la Administración y Planeación del Espectro Radioeléctrico, que tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="537 464 1383 663">I. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente en beneficio de la población, así como elaborar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencia, y realizar su actualización y publicación conforme se realicen los cambios en el Reglamento de Radiocomunicaciones Internacionales de la UIT;</li> <li data-bbox="537 695 1383 831">II. Realizar los estudios y análisis para el Uso y Planificación del Espectro Radioeléctrico, que permita conocer la disponibilidad del espectro para nuevas aplicaciones y servicios;</li> <li data-bbox="537 863 1383 1062">III. Dentro de la planificación del espectro deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación anualmente, la o las frecuencias que se pondrán a disposición de las empresas para la comercialización de servicios públicos a que sean destinadas esas frecuencias indicando los términos bajo los cuales serán licitadas;</li> <li data-bbox="537 1094 1383 1272">IV. En coordinación con el Área de Monitoreo, establecer los mecanismos para realizar los procesos de coordinación para resolver en un plazo máximo de 10 días naturales, los problemas de interferencia perjudicial que se presenten entre los concesionarios y entre éstos y terceros;</li> <li data-bbox="537 1304 1383 1482">V. En coordinación con el Área de Monitoreo, establecer los mecanismos para determinar la ocupación de las bandas de frecuencias autorizadas y en su caso realizar los análisis de despeje de bandas de frecuencias y/o la revocación de la autorización de bandas de frecuencias;</li> <li data-bbox="537 1514 1383 1650">VI. Integrar y mantener actualizado el Registro de Concesionarios y Permisionarios de las diferentes bandas de frecuencias en operación, para los diferentes servicios de radiocomunicación. Dicho Registro deberá ser público, y</li> <li data-bbox="537 1682 1383 1818">VII. La planificación del espectro considerará que los concesionarios que se encuentren en cumplimiento de sus obligaciones, tendrán el derecho de la prórroga sobre bandas de frecuencias previamente obtenidas.</li> </ol>

Tema	Propuesta de texto
	<p>Artículo XXX. Las bandas de frecuencias para uso gubernamental y experimental se otorgarán mediante asignación directa y a petición de parte cuando se cumplan los requerimientos establecidos.</p> <p>Artículo XXX. Previo a la asignación de bandas de frecuencias por el IFETEL, será requisito que las entidades gubernamentales lleven a cabo un proceso de licitación para la adquisición de los servicios requeridos a través de Concesionarios.</p>
<p>De las concesiones sobre el espectro radioeléctrico</p> <p>(Cambio o rescate de frecuencias)</p>	<p>Artículo XXX. El Instituto podrá cambiar o rescatar una frecuencia o una banda de frecuencias concesionadas, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Cuando lo exija el interés público;</li> <li>II. Por razones de seguridad nacional;</li> <li>III. Para la introducción de nuevas tecnologías;</li> <li>IV. Para solucionar problemas de interferencia perjudicial, y</li> <li>V. Para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.</li> </ol> <p>Para estos efectos, el Instituto podrá otorgar directamente al concesionario nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados.</p>
<p>Permisos locales para la instalación de infraestructura</p> <p>(Desarrollo urbano)</p>	<p>Artículo XXX. Para los efectos de esta Ley se considera de interés público la instalación, operación, y mantenimiento de cableado subterráneo y aéreo y equipo destinado al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, debiéndose cumplir las disposiciones estatales y municipales en materia de desarrollo urbano y protección ecológica aplicables.</p> <p>Para efectos de la Ley General de Asentamientos Humanos, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La normatividad municipal deberá contemplar las disposiciones que aseguren el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la instalación y operación de infraestructura en cualquier tipo de zonificación, para la prestación eficiente de los servicios de telecomunicaciones.</li> </ol>



Tema	Propuesta de texto
	<p>II. La legislación estatal de desarrollo urbano incluirá las disposiciones que aseguren la instalación de infraestructura para la prestación eficiente de los servicios de telecomunicaciones a todas las personas de los centros de población, y</p> <p>III. Se considerará al Instituto como autoridad concurrente en materia de ordenamiento territorial únicamente en relación con la instalación de infraestructura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, el cual tendrá la facultad de proponer y promover la regulación homogénea en todos los municipios de un permiso único para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.</p>
<p>De la operación de las concesiones  (instalación infraestructura)</p>	<p>Artículo XXX. Los Gobiernos de los Estados y Municipios en sus demarcaciones territoriales, así como los organismos descentralizados y desconcentrados en sus inmuebles, deberán permitir la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones con el fin de permitir la debida prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión concesionados.</p> <p>Los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión son de interés público, los Estados y Municipios podrán cobrar por permisos y derechos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. Por lo tanto no se podrán cobrar derechos por la instalación de redes públicas de telecomunicaciones, ni establecer cargas administrativas adicionales o bien generar limitaciones al despliegue de infraestructura.</p> <p>Al efecto, IFETEL colaborará en la difusión de la información respecto a las investigaciones existentes respecto a los efectos provocados por radiaciones no ionizantes y las normas internacionales y nacionales aplicables a la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.</p>
<p>Instalación de Infraestructura para prestar servicios de telecomunicaciones</p>	<p>Artículo XXX. Los concesionarios podrán instalar y mantener directamente o a través de terceros el equipo destinado al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, así como todo tipo de infraestructura en cualquier lugar técnicamente factible, que cuente con las características y capacidad suficiente para proveer servicios de telecomunicaciones.</p> <p>La infraestructura de telecomunicaciones podrá ser colocada en cualquier área que permita a los concesionarios proveer los servicios de telecomunicaciones en las áreas de cobertura establecidas en el Título de concesión.</p>

Tema	Propuesta de texto
<p data-bbox="228 331 483 499">De las Concesiones y permisos De las concesiones en general</p> <p data-bbox="250 569 462 600">(Desregulación)</p>	<p data-bbox="505 331 829 363">XXX Artículo Transitorio.</p> <p data-bbox="505 401 1385 468">A la entrada en vigor de la Ley se abrogarán las disposiciones normativas vigentes que se contrapongan a la presente Ley.</p> <p data-bbox="505 499 1385 600">[Este artículo incluirá específicamente las disposiciones que dejan de tener efecto, para evitar incertidumbre y reducir litigiosidad en el sector]</p>
<p data-bbox="228 695 483 831">De la terminación y revocación de concesiones y permisos</p>	<p data-bbox="505 695 1276 726">Artículo XXX. Serán causal de revocación de la Concesión:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="505 758 1385 888">I. El incumplimiento por parte del concesionario de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas en términos de la legislación aplicable;</li> <li data-bbox="505 919 1385 982">II. El incumplimiento por parte del concesionario del pago de las contraprestaciones establecidas por el Instituto;</li> <li data-bbox="505 1014 1385 1077">III. Negarse a interconectar a otros concesionarios o permisionarios , sin causa justificada;</li> <li data-bbox="505 1108 1385 1234">IV. No ejercer los derechos conferidos en las concesiones o permisos durante un plazo mayor de 360 días naturales, contado a partir de la fecha de su otorgamiento, salvo autorización del Instituto por causa justificada;</li> <li data-bbox="505 1266 1385 1360">V. Interrumpir la operación de la vía general de comunicación o la prestación del servicio total o parcialmente, sin causa justificada o sin autorización del Instituto;</li> <li data-bbox="505 1392 1385 1455">VI. No cumplir con las obligaciones o condiciones establecidos en los títulos de concesión y en los permisos;</li> <li data-bbox="505 1486 1385 1581">VII. Ceder, gravar o transferir las concesiones o permisos, los derechos en ellos conferidos en contravención a lo dispuesto en esta Ley, y</li> <li data-bbox="505 1612 1385 1675">VIII. Reoriginación de llamadas, así como el enmascaramiento de tráfico.</li> </ol> <p data-bbox="505 1707 1385 1875">El Instituto sólo podrá resolver la revocación de una concesión si previamente quedó firme la sanción al concesionario en tres ocasiones por la causa prevista anteriormente, debiendo haber apercibido al concesionario por el incumplimiento y si en un plazo de 30 (treinta días) naturales, este no subsana dicho</p>

Tema	Propuesta de texto
	<p>incumplimiento sin causa justificada.</p> <p>El Instituto deberá dar aviso previo a que emita la resolución de revocación al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Artículo XXX. Al término de la concesión o de las prórrogas que se hubieren otorgado, revertirán a la Nación las bandas de frecuencias y las posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales que hubieren sido afectas a los servicios previstos en la concesión.</p> <p>El Gobierno Federal tendrá derecho preferente para adquirir en condiciones de mercado, las instalaciones, equipos y demás bienes utilizados directamente en la explotación de las bandas de frecuencias, posiciones orbitales u órbitas satelitales, objeto de la concesión.</p>
<p>De la operación de servicios de telecomunicaciones</p> <p>De la operación e interconexión de redes públicas de telecomunicaciones</p> <p>(Desacuerdos de interconexión)</p>	<p>Artículo XXX. Los concesionarios deberán interconectar sus redes, y a tal efecto suscribirán un convenio en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de que alguno de ellos lo solicite. Transcurrido dicho plazo sin que las partes hayan celebrado el convenio, o antes si así lo solicitan ambas partes, el Instituto, dentro de los 60 días naturales siguientes, resolverá sobre las condiciones que no hayan podido convenirse entre las Partes.</p> <p>Para dicho proceso IFETEL, dentro del plazo de los 60 (sesenta) días naturales de negociación entre las Partes, deberá realizar gestiones para la amigable composición entre las mismas.</p> <p>En caso de que la condición no convenida sea la tarifa de interconexión, el Instituto la determinará con base en el modelo de costos que para tal efecto haya elaborado, el cual deberá promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y estar acorde con las mejores prácticas internacionales considerando las particularidades y condiciones específicas de dispersión, geografía, estructura y desarrollo de las redes del país</p>
<p>De la operación de servicios de telecomunicaciones</p> <p>(Tarifas)</p>	<p>Artículo XXX. Los concesionarios y permisionarios fijarán libremente las tarifas aplicables a los servicios que preste de manera que le permitan hacerlo en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.</p> <p>Artículo XXX. Las tarifas deberán publicarse en la página web del concesionario y mantenerse accesibles al público en general previamente a su comercialización.</p>

Tema	Propuesta de texto
	<p>El concesionario no podrá adoptar prácticas discriminatorias o dar trato preferencial a algún usuario respecto a otro que se encuentre en las mismas circunstancias en la aplicación de dichas tarifas, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico.</p>
<p>De la cobertura social de las redes públicas  (cobertura universal)</p>	<p>Artículo XXX. El Instituto procurará la adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, con el propósito de que exista acceso a las redes públicas de telecomunicaciones para la atención de servicios públicos y sociales, de las unidades de producción y de la población en general.</p> <p>Tomando en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, de los concesionarios de redes públicas de telecomunicación y otras partes interesadas, el Instituto elaborará los programas de cobertura social y rural correspondientes en conjunto con los concesionarios, los cuales podrán ser ejecutados por cualquier concesionario previa licitación pública.</p> <p>El Instituto asegurará la disponibilidad de bandas de frecuencias en los casos en que un proyecto de cobertura social así lo requiera, a cuyo efecto podrá negociar con los concesionarios la utilización de las bandas de frecuencias que tengan disponibilidad y la contraprestación correspondiente, o bien otorgar nuevas bandas de frecuencias bajo lo establecido en esta ley.</p>
<p>Conformación, funcionamiento y transparencia de IFETEL.</p>	<p>Artículo XXX. Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. Los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados, debiendo hacer pública su agenda, así como las minutas de todas las reuniones en las que participen.</p> <p>El Instituto deberá contar, previa consulta pública, con un programa de trabajo anual, el cual contendrá los objetivos trazados por la política pública en la materia al cual se sujetará.</p> <p>En su página de internet se hará público dicho programa de trabajo, así como disponibles para quienes tengan interés jurídico cada uno de los trámites y solicitudes recibidos, así como el estado que guardan cada uno de éstos dentro del proceso administrativo y el plazo aplicable.</p>

Tema	Propuesta de texto
	<p>Asimismo, se deberá publicar en su página de internet, con cuando menos 5 días hábiles de anticipación, la orden del día de las sesiones que al efecto celebre el Pleno las cuales serán públicas y transmitidas en vivo por dicho medio, incluyendo el sentido del voto de cada uno de los Comisionados en los asuntos tratados y en su caso, el razonamiento del mismo.</p> <p>En caso de sesiones extraordinarias, deberá publicar en su página de internet con cuando menos 48 horas de anticipación.</p> <p>Dentro de las siguientes 24 horas de haber concluido las citadas sesiones, el Pleno publicará en la página de internet las versiones estenográficas de la discusión y de los acuerdos alcanzados en éstas.</p> <p>Al efecto, con una anticipación de al menos 15 días hábiles a la fecha en que serán discutidos en el Pleno, los Comisionados tendrán acceso a los proyectos de resoluciones, criterios y opiniones.</p> <p>La abstención de voto sin causa justificada, la falta de presentación de los informes trimestrales, su presentación deficiente o la falta de cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el programa de trabajo según lo determinen las comisiones correspondientes del Congreso, serán causa grave para efectos de la remoción del cargo de los Comisionados.</p> <p>Toda la información clasificada como reservada o confidencial deberá protegerse conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>El Instituto tendrá la obligación de publicar en Diario Oficial de la Federación previo a su aplicación, las normas generales y políticas públicas que emita el Instituto, así como avisos previos a emisión de regulación, para lo cual publicará las reglas, metodologías y procesos regulatorios que usará para la elaboración de dichas disposiciones reglamentarias. El Instituto someterá a un proceso de consulta pública los proyectos de regulación, con reuniones presenciales durante el periodo de consulta, y para tal efecto proveerá con el mayor detalle posible y la antelación necesaria, todos los documentos y elementos que puedan influir en la toma de decisiones, incluyendo los proyectos de resolución para que expresen lo que a su derecho convenga y sus argumentos sean valorados para la emisión de la resolución definitiva. Previo a la emisión de la regulación el Instituto deberá dar contestación a los argumentos presentados por los interesados y las razones por las cuales fueron o no tomados en consideración tales argumentos.</p>

Tema	Propuesta de texto
Trámites (afirmativa ficta)	<p>Artículo XXX. Salvo disposición en contrario en la Ley, no podrá exceder de noventa días naturales el tiempo para que el Instituto resuelva las cuestiones planteadas por los concesionarios y permisionarios. Transcurrido dicho plazo, se entenderán las resoluciones en sentido positivo al promovente. En el caso de requerimientos de información a los concesionarios y permisionarios el plazo para que la autoridad formule requerimiento de información adicional, aclaraciones o desestime la respuesta, será de un máximo de quince días hábiles, transcurrido el cual, la información se tendrá por debidamente presentada a la autoridad.</p>
Establecimiento de procedimientos en materia de telecomunicaciones	<p>XXX. Artículo Transitorio. Con el objetivo de incrementar la eficiencia en su actuación IFETEL implementará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Sistema de “Toma de Nota” para tarifas y prestación de servicios en nuevas áreas de cobertura;</li> <li>b. Afirmativa ficta para los trámites para brindar certeza y trámites expeditos a los operadores (Solicitud de servicios adicionales, numeración, registro, tarifas; presentación de cumplimientos, etc.);</li> <li>c. Privilegiar el logro de acuerdos entre los concesionarios, actuando como conciliador previo al inicio de cualquier procedimiento administrativo;</li> <li>d. Implementación de medios electrónicos para facilitar el cumplimiento de todas las obligaciones (normativas y emanadas de los títulos de concesión);</li> <li>e. Implementar un sistema de consulta remota al Registro de Telecomunicaciones;</li> <li>f. Establecimiento de controles y límites a los requerimientos de información, y</li> <li>g. En virtud de que la Constitución señala que los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión son servicios públicos de interés general, debe establecerse que para el beneficio de la Nación y con el objetivo que los operadores cumplan con sus obligaciones de cobertura y calidad del servicio, los gobiernos estatales y municipales garantizarán las autorizaciones para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones evitando costos que encarezcan indirectamente la prestación de los servicio (cobros municipales por licencias o uso de suelo). Sistema de</li> </ul>

Tema	Propuesta de texto
	requisitos únicos a nivel federal.
<p>Recurso de reconsideración vs resoluciones que pongan fin a un procedimiento en forma de juicio</p>	<p>Artículo XXXX. Contra las resoluciones dictadas por el Instituto, con fundamento en esta Ley, se podrá interponer, ante el propio Instituto, recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de su notificación.</p> <p>El recurso de reconsideración tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución.</p> <p>El Reglamento de la presente Ley establecerá los términos y requisitos para la tramitación y sustanciación del recurso.</p> <p>La interposición del recurso se hará mediante escrito dirigido al Comisionado Presidente del Instituto, en el que se deberá expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.</p> <p>La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Lo solicite expresamente el recurrente;</li> <li>II. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;</li> <li>III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, y</li> <li>IV. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualesquiera de las formas prevista en el Código Fiscal de la Federación.</li> </ol> <p>El Instituto deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.</p> <p>El Instituto dictará resolución y la notificará en un término que no excederá de 60 días contados a partir de la fecha en que se haya interpuesto el recurso. El silencio del Instituto significará que se ha confirmado el acto impugnado.</p>

Tema	Propuesta de texto
	En contra de la resolución que recaiga al recurso de reconsideración sólo procederá el juicio de amparo.
Mecanismos de ejecución	Artículo XXX. El Instituto tendrá facultades para ejecutar y hacer cumplir todas sus resoluciones en materia de interconexión para tales efectos, podrá decretar medidas de apremio.
Red pública compartida de telecomunicaciones	<p>Artículo XXX. La entidad que controle la red pública compartida de telecomunicaciones, en tanto contemple el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la televisión digital terrestre (banda 700 MHz) y de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad, será considerada agente preponderante.</p> <p>La empresa deberá pagar derechos por la explotación del espectro radioeléctrico equivalentes a lo que pagan los concesionarios de espectro radioeléctrico que tengan usos similares a los de la banda de 700 MHz.</p> <p>Artículo XXX. La red pública compartida deberá ofrecer, de forma desagregada y en términos no discriminatorios, los servicios de telecomunicaciones únicamente al mayoreo y a concesionarios y comercializadores de servicios de telecomunicaciones y de manera prioritaria en las áreas de cobertura donde los concesionarios actualmente no los ofrecen, no haya suficiente competencia o sólo un operador tiene presencia, con el fin de asegurar la accesibilidad del servicio y promover la competencia efectiva en tales zonas.</p> <p>Artículo XXX. El operador mayorista de la red pública compartida deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Pagar contraprestación al Estado por el uso de espectro equivalente a lo que han pagado y/o pagan los operadores que usan espectro en bandas con usos similares;</li> <li>● Tener regulación de operador predominante, incluyendo calidad y registro tarifario;</li> <li>● Estar obligado a compartir infraestructura (pasiva y/o activa) con el resto de los operadores;</li> <li>● Sus tarifas deberán estar orientadas a costos;</li> <li>● Ser competitivamente neutro;</li> <li>● Imputar en sus tarifas todos los costos incluyendo aquellos derivados del uso del espectro radioeléctrico;</li> </ul>



Tema	Propuesta de texto
	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cumplir con el principio de no discriminación entre los posibles interesados en contratar sus servicios.</li> </ul>
	<p>[Debe crearse una instancia de fiscalización que garantice independencia entre la instancia que sustancie el procedimiento y aquella que emita la resolución;</p> <p>Antes de iniciar un procedimiento formal de sanción, la autoridad debe estar obligada a dar vista a los operadores de los documentos y motivos que sustenten dicha intención, permitiendo, en caso de un presunto incumplimiento, subsanar la omisión o falta;</p> <p>Una vez que la autoridad haya emitido la resolución sancionatoria, deberá otorgar un período de cura para subsanar la omisión o falta. Sólo en caso de que no se subsane la falta, en un plazo determinado, se impondrá la sanción correspondiente.</p> <p>La legislación debe definir de manera clara un procedimiento sancionatorio que respete la garantía de audiencia, similar a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;</p> <p>El supuesto de “reincidencia” únicamente tendrá lugar cuando existan resoluciones firmes en contra de un operador o comercializador respecto de dos procedimientos distintos seguidos por idéntica falta;</p> <p>Los actos sancionatorios de servidores públicos quedarán sujetos a la responsabilidad patrimonial del Estado.]</p>